

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL PERIODO 2021-2024.**

Monterrey, Nuevo León; a 13 de junio de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, Consejero Presidente de este organismo electoral, mediante el cual se realiza la distribución y asignación de curules por el principio de representación proporcional para integrar el H. Congreso del Estado de Nuevo León para el periodo 2021-2024.

**GLOSARIO**

<b>CEE:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>CME:</b>	Comisiones Municipales Electorales
<b>Consejo General:</b>	Consejo General de la CEE
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>FXM:</b>	Fuerza por México
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JHHNL:</b>	Juntos Haremos Historia en Nuevo León
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>Lineamientos de distribución:</b>	Lineamientos para la distribución de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2020-2021
<b>Lineamientos de registro:</b>	Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021
<b>NANL:</b>	Nueva Alianza Nuevo León
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>PES:</b>	Partido Encuentro Solidario
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo
<b>PVEM:</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del INE
<b>RSP:</b>	Redes Sociales Progresistas
<b>SIER:</b>	Sistema Estatal de Registro de la CEE
<b>SINEX:</b>	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la

9

## GLOSARIO

VFNL: CEE  
Va Fuerte por Nuevo León

### 1. ANTECEDENTES

**1.1. Emisión de Lineamientos.** El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/41/2020, relativo a la emisión de los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021;
- CEE/CG/43/2020, relativo a los *Lineamientos de registro*; y,
- CEE/CG/44/2020, por el que se emiten los *Lineamientos de distribución*.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones a los *Lineamientos de registro* y los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021, respectivamente.

**1.2. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.** El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la CEE para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

**1.3. Registro de candidaturas.** De los días 18 de febrero a 14 de marzo de 2021, se llevó a cabo el periodo para que los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a una candidatura independiente presentaran a través del Sistema Estatal de Registro de la CEE su postulación a la Gobernatura, Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos, según sea el caso.

Por lo anterior, el *Consejo General* aprobó en fechas posteriores diversos acuerdos por los que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas de Diputaciones Locales siguientes:

Número de acuerdo	Tipo de elección	Partido político, coalición o candidatura independiente	Distrito o municipio
CEE/CG/040/2021	Diputación Local	Roberto Alviso Marques	Sexto
CEE/CG/041/2021	Diputación Local	Daniel Darío Pérez Cavazos	Décimo Segundo
CEE/CG/042/2021	Diputación Local	Mariana Villasuso Téllez Girón	Tercero
CEE/CG/057/2021	Diputación Local	Amyleth Palacios Medina	Décimo Octavo
CEE/CG/058/2021	Diputación Local	Kristian Andrés Macías Fernández	Cuarto
CEE/CG/059/2021	Diputaciones Locales	PAN	No aplica
CEE/CG/062/2021	Diputaciones Locales	Coalición VFNL	No aplica
CEE/CG/69/2021	Diputación Local	Alma Lucy Reyna Arellano	Quinto

**Tabla 1**  
Acuerdos por los que el Consejo General resolvió el registro de candidaturas para Diputaciones Locales.

Número de acuerdo	Tipo de elección	Partido político, coalición o candidatura independiente	Distrito o municipio
CEE/CG/071/2021	Diputaciones Locales	PVEM	No aplica
CEE/CG/073/2021	Diputaciones Locales	PRD	No aplica
CEE/CG/084/2021	Diputaciones Locales	PRI	No aplica
CEE/CG/085/2021	Diputaciones Locales	Movimiento Ciudadano	No aplica
CEE/CG/086/2021	Diputaciones Locales	Coalición JHHNL	No aplica
CEE/CG/088/2021	Diputaciones Locales	RSP	No aplica
CEE/CG/092/2021	Diputaciones Locales	NANL	No aplica
CEE/CG/093/2021	Diputaciones Locales	PT	No aplica
CEE/CG/094/2021	Diputaciones Locales	Morena	No aplica
CEE/CG/096/2021	Diputaciones Locales	FXM	No aplica

**1.4. Solicitudes de sustitución.** Del 09 de marzo al 03 de mayo de 2021, el Consejo General aprobó diversos acuerdos por los que resolvieron las solicitudes de sustitución de candidaturas en Diputaciones Locales presentadas por partidos políticos y candidaturas independientes, siendo estos los siguientes:

**Tabla 2**  
Sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales aprobadas por el Consejo General

Número de acuerdo	Tipo de la elección	Entidad política o candidatura independiente	Cargo
CEE/CG/069/2021	Diputaciones Locales	Alma Lucy Reyna Arellano	1. Diputación suplente del Quinto Distrito Electoral del estado
CEE/CG/103/2021	Diputación Local de Mayoría Relativa	Partido Acción Nacional	1. Diputación suplente del Décimo Distrito Electoral del estado
CEE/CG/104/2021	Diputación Local Plurinominal	PVEM	1. Diputación propietaria de la Primera Diputación Plurinominal
CEE/CG/114/2021	Diputaciones Locales	PES	1. Fórmula postulada al Cuarto Distrito Electoral 2. Primera fórmula Plurinominal 3. Segunda fórmula Plurinominal
CEE/CG/132/2021	Diputaciones Locales	Coalición JHHNL	1. Diputación propietaria del Décimo Primer Distrito Electoral.
CEE/CG/133/2021	Diputaciones Locales	Coalición VFNL	1. Diputación propietaria del Décimo Distrito Electoral 2. Diputación suplente del

Tabla 2 Sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales aprobadas por el Consejo General			
Número de acuerdo	Tipo de la elección	Entidad política o candidatura independiente	Cargo
			Décimo Octavo Distrito Electoral 3. Diputación propietaria del Décimo Noveno Distrito Electoral
CEE/CG/137/2021	Diputaciones Locales	Morena	1. Diputación suplente del Décimo Cuarto Distrito Electoral.
CEE/CG/138/2021	Diputaciones Locales	PT	1. Diputación propietaria del Sexto Distrito Electoral 2. Fórmula postulada al Décimo Segundo Distrito Electoral 3. Fórmula postulada al Décimo Tercer Distrito Electoral 4. Diputación propietaria del Décimo Octavo Distrito Electoral
CEE/CG/142/2021	Diputaciones Locales	Movimiento Ciudadano	1. Diputación suplente del Séptimo Distrito Electoral 2. Diputación suplente del Décimo Distrito Electoral 3. Diputación suplente del Décimo Cuarto Distrito Electoral
CEE/CG/143/2021	Diputaciones Locales	NANL	1. Diputación propietaria del Décimo Quinto Distrito Electoral
CEE/CG/144/2021	Diputaciones Locales	PES	1. Diputaciones propietaria y suplente del Primer Distrito Electoral
CEE/CG/145/2021	Diputaciones Locales	RSP	1. Diputación suplente del Tercer Distrito Electoral 2. Diputación suplente del Décimo Distrito Electoral 3. Diputación suplente del Vigésimo Primer Distrito Electoral
CEE/CG/151/2021	Diputaciones Locales	PT	1. Diputación suplente del Décimo Cuarto Distrito Electoral
CEE/CG/152/2021	Diputaciones Locales	Coalición JHHNL	1. Diputación suplente del Vigésimo Sexto Distrito Electoral
CEE/CG/153/2021	Diputaciones Locales	FXM	1. Diputación suplente del Décimo Segundo Distrito Electoral 2. Diputación propietaria del Décimo Cuarto Distrito Electoral

9

Tabla 2 Sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales aprobadas por el <i>Consejo General</i>			
Número de acuerdo	Tipo de la elección	Entidad política o candidatura independiente	Cargo
CEE/CG/155/2021	Diputaciones Locales	Movimiento Ciudadano	3. Diputación propietaria del Tercer Distrito Electoral <sup>1</sup>
CEE/CG/165/2021	Diputaciones Locales	FXM	1. Diputación propietaria del Primer Distrito Electoral 2. Diputación propietaria del Vigésimo Tercer Distrito Electoral
CEE/CG/172/2021	Diputaciones Locales	Coalición JHHNL	1. Diputación propietaria del Vigésimo Segundo Distrito Electoral <sup>2</sup>
CEE/CG/174/2021	Diputaciones Locales	RSP	1. Diputación suplente del Noveno Distrito Electoral
CEE/CG/188/2021	Movimiento Ciudadano	Diputaciones Locales	1. Diputación propietaria de la Segunda Diputación Plurinominal
CEE/CG/189/2021	Morena	Diputaciones Locales	1. Diputación propietaria del Octavo Distrito Electoral <sup>3</sup>
CEE/CG/190/2021	PT	Diputaciones Locales	1. Fórmula al Décimo Octavo Distrito Electoral
CEE/CG/191/2021	FXM	Diputaciones Locales	1. Diputación Suplente del Cuarto Distrito Electoral
CEE/CG/192/2021	Morena	Diputaciones Locales	1. Cargo propietario de la Primera Diputación Plurinominal
CEE/CG/197/2021	Movimiento Ciudadano	Diputaciones Locales	1. Cargo suplente del Decimo Segundo Distrito Electoral
CEE/CG/207/2021	NANL	Diputaciones Locales	1. Cargo Suplente del Décimo Quinto Distrito Electoral
CEE/CG/217/2021	Movimiento Ciudadano	Diputaciones Locales	1. Diputación Suplente del Vigésimo Tercer Distrito Electoral
CEE/CG/227/2021	RSP	Diputaciones Locales	1. Diputación propietaria del Primer Distrito Electoral
CEE/CG/229/2021	RSP	Diputaciones Locales	1. Diputación suplente del Vigésimo Distrito Electoral

**1.5. Integración de Mesas Auxiliares de Cómputo y modificaciones.** El 07 de mayo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/181/2021, por el que se resolvió la integración de las Mesas Auxiliares de Cómputo para el proceso electoral local 2020-2021.

Posteriormente, los días 27 de mayo y 03 de junio de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/204/2021 y CEE/CG/223/2021, respectivamente, relativos a

<sup>1</sup> En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio de inconformidad JI-023/2021.

<sup>2</sup> En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-110/2021 y acumulados.

<sup>3</sup> En cumplimiento a lo ordenado por la *Sala Superior* en el recurso de reconsideración SUP-REC-327/2021.

9

diversas designaciones por sustitución de integrantes de las Mesas Auxiliares de Cómputo para el proceso electoral 2020-2021.

**1.6. Jornada electoral 2021.** El 06 de junio de 2021 se celebraron las elecciones ordinarias para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

**1.7. Escritos de solicitud.** Los días 08, 10, 11 y 12 de junio de 2021, se recibieron en este organismo electoral diversos escritos de solicitud signados por distintas ciudadanas y ciudadanos y una asociación, por medio de los cuales solicitaron información respecto a la asignación de diputaciones de representación proporcional en favor de las personas de la diversidad sexual, indígenas y con discapacidad, siendo estos los siguientes:

Tabla 3			
Escritos presentados por diversa ciudadanía y una asociación política, por medio de los cuales solicitaron información respecto a la asignación de diputaciones de representación proporcional en favor de las personas de la diversidad sexual, indígenas y con discapacidad, según sea el caso.			
Fecha	Solicitante	Entidad política / Asociación	Acción afirmativa
08 de junio de 2021	MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ PLATAS Y OMAR EDUARDO SOLIS SIGALA	Candidaturas	Diversidad sexual
10 de junio de 2021	LIZETH MICHEL DÁVILA ACUÑA Y MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ SALAS	RSP	Diversidad sexual
10 de junio de 2021	LUIS GABRIEL OCHOA LEGORRETA Y SERGIO FLORES OCHOA	FXM	Diversidad sexual
10 de junio de 2021	JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	Morena	Diversidad sexual
10 de junio de 2021	JENNIFER AGUAYO RIVAS	Movimiento por la Igualdad en Nuevo León (MOVINL, A.C.)	Diversidad sexual
10 de junio de 2021	MARIANA ALEJANDRA GARZA SEPÚLVEDA	PT	Diversidad sexual
11 de junio de 2021	GALILEO HERNÁNDEZ REYES	Movimiento Ciudadano	Indígenas
11 de junio de 2021	MARÍA ARGENTINA MONTALVO CERVANTES	Morena	Discapacidad
12 de junio de 2021	GEMA VILLALOBOS ANTE	PAN	Indígenas
12 de junio de 2021	GUADALUPE CALDERÓN RODRIGUEZ	PES	Discapacidad

**1.8. Creación de grupos de trabajo, entre otros.** El 10 de junio de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/234/2021, mediante el cual se resolvió lo relativo a: a) Casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales; b) Creación e integración de grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento, los cuales deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el consejo general; y, c) Determinación del listado de participantes que auxiliaran al *Consejo General* en el recuento de votos y asignación de funciones.

**1.9. Cómputos totales de Diputaciones Locales.** Los días 11 y 12 de junio de 2021, el *Consejo General* llevó a cabo nuevamente el escrutinio y cómputo de las casillas precisadas mediante acuerdo CEE/CG/234/2021.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIFE*; 43 de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

### 2.2. Marco normativo relativo a las Diputaciones Locales de representación proporcional

#### Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

#### Número de cargos a Diputaciones Locales

Los artículos 27, 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, incisos c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 46 de la *Constitución Local*; y 264 de la *Ley Electoral* indican que cada Legislatura estará compuesta por 26 Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, votados en distritos electorales uninominales, y hasta 16 Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, designados de acuerdo a las bases y formas que establezca la Ley.

Asimismo, establecen que a ningún partido político se le podrán asignar más de 26 diputaciones por ambos principios, o contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en 8 puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos 8 puntos porcentuales.

Además prevén que a ningún partido se le podrán asignar más de 14 diputaciones por el principio de representación proporcional. No pasa desapercibido que las y los Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán la misma categoría e iguales facultades y obligaciones.

#### **Requisitos para ser Diputada o Diputado Local**

Los artículos 47 y 48 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro* contemplan los requisitos y documentación necesaria que deberá cumplir las personas que sean registradas al cargo de Diputaciones Locales.

#### **Atribuciones de los OPL**

Los artículos 104, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 97, fracción XXXI de la *Ley Electoral* refieren que corresponde a la CEE, declarar la validez de la elección a las y los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

Por su parte, el artículo 98, fracción V. de la *Ley Electoral*, señala que es facultad y obligación del Consejero Presidente de la CEE, entregar la constancia de Diputaciones de representación proporcional a la fórmula de candidaturas que cumpla con los requisitos establecidos en esa Ley.

#### **Bases y reglas para la asignación de Diputaciones de representación proporcional**

El artículo 263 de la *Ley Electoral*, prevé las bases que deberá tener en consideración la CEE para realizar la asignación de las Diputaciones de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 5 de los *Lineamientos de distribución* indica las reglas generales que se deberán observar al llevar a cabo la distribución de las diputaciones de representación proporcional.

#### **Elementos para la asignación de Diputaciones de representación proporcional**

El artículo 265 de la *Ley Electoral*, menciona que, para asignar las Diputaciones se considerarán los elementos siguientes:

9



- I. **Porcentaje mínimo:** Se entiende por Porcentaje Mínimo el 3% de la votación válida emitida.
- II. **Cociente electoral:** Corresponde al resultado de dividir la votación efectiva, menos los votos utilizados por efecto del Porcentaje Mínimo, entre el número de curules que falten por repartir.<sup>4</sup>
- III. **Resto mayor:** Es el remanente más alto después de haber participado en la distribución del Cociente Electoral.

Por su parte los artículos 266 y 267 de la *Ley Electoral*; y 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de los *Lineamientos de distribución* manifiestan la forma en que deberán ser aplicados los elementos de asignación antes señalados.

### Otorgamiento de Constancia

El artículo 268 de la *Ley Electoral* indica que una vez asignadas las Diputaciones Locales, se extenderán las constancias a las y los ciudadanos que corresponda y se levantará el acta correspondiente a la declaratoria de validez de la elección y de los pormenores de los trabajos. El acta original se archivará en sus expedientes y un duplicado se remitirá al Periódico Oficial del Estado para su publicación.

### Verificación de sobre y subrepresentación

El artículo 15 de los *Lineamientos de distribución*, refiere que en cada distribución de las curules de representación proporcional, se verificará si se actualiza alguno de los supuestos contemplados en el artículo 46 de la *Constitución Local*.

Por su parte, el artículo 16 de los *Lineamientos de distribución* contempla que una vez concluido el procedimiento de distribución en todas sus fases, se deberá llevar cabo una revisión final de posible sobrerepresentación y que ningún partido político se encuentre subrepresentado, señalando la forma en la que esta será realizada.

## 2.3. Respuesta a solicitudes de información recibidas

Los días 08, 10, 11 y 12 de junio de 2021, se recibieron en este organismo electoral escritos presentados por diversas candidaturas a Diputaciones Locales del Estado, postuladas por el *PT*, *Morena*, *RSP*, *FXM* y *Movimiento Ciudadano*, mediante los cuales solicitaron se les informara cuantos cargos de diputaciones locales de representación proporcional serían destinadas a las personas de la diversidad sexual, indígenas y con discapacidad, según sea el caso; que acciones va a tomar este organismo electoral para garantizar el acceso y representación real y efectiva de dichas comunidades en los cargos antes señalados; y, que acciones afirmativas serían aplicadas al momento de asignar las Diputaciones Locales de representación proporcional, en favor de la comunidad LGBTTTIQ+<sup>5</sup> y pueblos indígenas asentados en el estado de Nuevo León.

<sup>4</sup> Asimismo, señala que la votación efectiva será el total de las votaciones obtenidas por los partidos con derecho a diputaciones de representación proporcional.

<sup>5</sup> Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual

Además, el 10 de junio de 2021, se recibió un escrito signado por la Asociación Civil “Movimiento por la Igualdad en Nuevo León (MOVINL, A.C)”, por el cual solicitó, entre otros, se le remitiera un listado de las candidaturas pertenecientes a la diversidad sexual, cuya identidad de género es considerada pública que fueron electas a cargos de Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021; y, en caso de las candidaturas que manifestaron que su información de identidad de género no fuera considerada pública, se le remitiera un listado de los partidos y coaliciones cuyas candidaturas de la diversidad sexual postuladas a los cargos antes referidos, resultaron electas.

Al respecto, a fin de dar respuesta a las consultas antes precisadas, es de señalar que este organismo electoral mediante acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021, el *Consejo General* implementó acciones afirmativas en favor de las personas jóvenes, indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual, a fin de garantizar su postulación en los cargos que fueron renovados en el proceso electoral 2020-2021; con lo cual, se garantizó en la postulación el acceso real y efectivo de personas pertenecientes a las comunidades antes referidas, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas y candidatos propietario y suplente, integrada por personas con alguna de las calidades antes precisadas.

Cabe destacar, que el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León<sup>6</sup>, confirmó el acuerdo CEE/CG/027/202, mediante el cual se dio cumplimiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional respecto a la implementación de una acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual, en el que declaró infundados los agravios de los impugnantes, toda vez que no se ordenó a este órgano comicial la obligatoriedad de realizar una postulación de personas de la comunidad LGBTTTIQ+ para la integración de la legislatura por la vía de la representación proporcional, la cual, si bien fue modificado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup>, fue únicamente para establecer que fue apegado a Derecho el acuerdo de este órgano comicial por el que se determinó vincular a los partidos políticos y coaliciones para que, en el caso de diputaciones locales, postularan cuando menos una fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa.

En ese sentido, este organismo electoral garantizó que la totalidad de los partidos políticos y coaliciones postularan cuando menos una formula integrada por personas jóvenes, indígenas, con discapacidad y de la diversidad sexual, visibilizando a esos grupos con poca representación política en el estado; sin embargo, las asignaciones de representación proporcional correspondientes a Diputaciones Locales realizadas por este *Consejo General*, son otorgadas de conformidad con lo previsto en los artículos

<sup>6</sup> Al resolver el expediente JDC-065/2021 y acumulados.

<sup>7</sup> Al resolver el expediente SM-JDC-112/2021 y acumulados.



263, 264, 265, de la *Ley Electoral*; los artículos 5 al 16 de los *Lineamientos de distribución*; y de los *Lineamientos* para la distribución de Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional en el proceso electoral 2020-2021, en ambos casos; los cuales contemplan únicamente que en la distribución de curules de representación proporcional se debe observar en todo momento la integración paritaria del H. Congreso del Estado.

#### 2.4. Estudio para determinar la distribución de Diputaciones Locales de representación proporcional

Visto lo anterior, y toda vez que el 12 de junio de 2021, el *Consejo General* finalizó el computo de la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para la integración de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, quedando las diputaciones de mayoría relativa de la siguiente manera:

Tabla 4 Fórmulas que obtuvieron el triunfo de mayoría relativa			
Distrito electoral	Partido o coalición o candidatura	Votación	Porcentaje
Primer	VFNL (PRI)	28,319	49.7627 %
Segundo	VFNL (PRI)	28,065	39.0899%
Tercer	PAN	29,759	31.1669%
Cuarto	VFNL (PRI)	29,492	30.5472%
Quinto	VFNL (PRI)	36,054	41.7731%
Sexto	VFNL (PRI)	28,433	31.2220%
Séptimo	VFNL (PRI)	32,187	47.4447%
Octavo	VFNL (PRI)	31,898	34.4455%
Noveno	PAN	37,475	47.4055%
Décimo	PAN	37,040	45.84952%
Décimo Primer	PAN	32,177	39.5815%
Décimo Segundo	PAN	21,646	28.6394%
Décimo Tercer	VFNL (PRI)	20,543	30.6721%
Décimo Cuarto	PAN	17,792	26.6040%
Décimo Quinto	PAN	21,641	27.2326%
Décimo Sexto	VFNL (PRI)	27,430	38.6899%
Décimo Séptimo	JHHNL (NANL)	20,558	28.1138%
Décimo Octavo	PAN	56,378	57.0327%
Décimo Noveno	PAN	35,197	43.9276%
Vigésimo	JHHNL (PVEM)	28,579	28.2518%
Vigésimo Primer	PAN	27,448	28.1287%
Vigésimo Segundo	VFNL (PRI)	22,399	31.9985%
Vigésimo Tercer	JHHNL (PVEM)	31,694	32.5467%
Vigésimo Cuarto	VFNL (PRI)	29,913	31.6831%
Vigésimo Quinto	JHHNL (NANL)	16,582	25.8077%
Vigésimo Sexto	VFNL (PRI)	40,524	38.7281%

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 263, 264, 265, 266, 267 y 268 de la *Ley Electoral*; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de los *Lineamientos de Distribución*, se procede a realizar la distribución y asignación de las Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, considerando los porcentajes de votación que fueron obtenidos por cada candidatura postulada, tal como se muestra a continuación:

**I. Determinación de los votos obtenidos por los partidos políticos que integran coaliciones**

En principio, es de señalar que en la jornada electoral llevada a cabo el 06 de junio de 2021, en lo correspondiente a la elección de Diputaciones Locales, fueron recibidos un total de 2,141,125 votos, los cuales fueron otorgados por la ciudadanía de la forma siguiente:

<b>Tabla 5</b>	
<b>Votación recibida en el Estado de Nuevo León</b>	
<b>Entidad política</b>	<b>Votación recibida</b>
PAN	620,529
PRI	555,354
PRD	15,499
PVEM	60,900
PT	42,988
Movimiento Ciudadano	419,641
Morena	278,012
NANL	27,092
PES	12,548
RSP	20,307
FXM	19,766
Coalición VFNL	5,344
Coalición JHHNL	5,408
Candidaturas independientes	9,842
Candidaturas no registradas	1,024
Votos nulos	46,871
<b>Votación total</b>	<b>2,141,125</b>

Cabe destacar, que para esta votación total se está considerando la obtenida en las casillas especiales, cuyos resultados son los siguientes:

9

Tabla 6 Votación recibida en las casillas especiales	
Entidad política	Votación casillas especiales
PAN	2,281
PRI	2,359
PRD	113
PVEM	119
PT	101
Movimiento Ciudadano	2,528
Morena	1,172
NANL	93
PES	43
RSP	56
FXM	90
Candidaturas Independientes	31
Candidaturas no registradas	5
Votos nulos	155
<b>Votación total</b>	<b>9,146</b>

Ahora bien, el artículo 5 de los *Lineamientos* refiere que la distribución de diputaciones por el principio de representación proporcional se debe realizar de manera individual, sin importar que los partidos políticos hubieren contenido en forma coaligada.

En ese sentido, es de señalar que mediante acuerdos CEE/CG/82/2020 y CEE/CG/83/2020, el *Consejo General* aprobó el registro de las coaliciones parciales denominadas *JHHNL*, integrada por los partidos políticos MORENA, *PT*, *PVEM* y *NANL*; y *VFNL* la cual es integrada por el *PRI* y el *PRD*.

Por lo anteriormente expuesto, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de los *Lineamientos*, se procede a determinar cuál es el número total de votación que fue recibida por cada uno de los partidos políticos que integran las coaliciones antes referidas, de la forma siguiente:

**A. Coalición JHHNL.**

Tabla 7 Distribución de votos por partido político que integra la coalición JHHNL						
Combinación	Votos	PVEM	PT	MORENA	NANL	Votos sobrantes
PVEM-PT- MORENA-NANL	1,812	453	453	453	453	-
PVEM-PT-MORENA	722	240	240	240	-	2
PVEM-PT-NANL	209	69	69	-	69	2

**Tabla 7**  
Distribución de votos por partido político que integra la coalición *JHHNL*

Combinación	Votos	<i>PVEM</i>	<i>PT</i>	MORENA	<i>NANL</i>	Votos sobrantes
<i>PVEM</i> -MORENA- <i>NANL</i>	329	109	-	109	109	2
<i>PT</i> -MORENA- <i>NANL</i>	146	-	48	48	48	2
<i>PVEM</i> - <i>PT</i>	328	164	164	-	-	-
<i>PVEM</i> -MORENA	525	262	-	262	-	1
<i>PVEM</i> - <i>NANL</i>	155	77	-	-	77	1
<i>PT</i> -MORENA	772	-	386	386	-	-
<i>PT</i> - <i>NANL</i>	111	-	55	-	55	1
MORENA- <i>NANL</i>	299	-	-	149	149	1
<b>Total votos repartidos</b>		<b>1,374</b>	<b>1,415</b>	<b>1,647</b>	<b>960</b>	<b>12</b>

**Tabla 8**  
Número entero de la votación recibida por la coalición *JHHNL*, que corresponde a cada partido político que integra la misma

Partido	Votos	Votos obtenidos a través de la coalición	Total
<i>PVEM</i>	61,019	1,374	62,393
<i>PT</i>	43,089	1,415	44,504
MORENA	279,184	1,647	280,831
<i>NANL</i>	27,185	960	28,145

**Tabla 9**  
Distribución de los votos restantes de la votación recibida por la coalición *JHHNL*

Combinación	Votos restantes	<i>PVEM</i> 62,393	<i>PT</i> 44,504	MORENA 280,839	<i>NANL</i> 28,145
<i>PVEM</i> - <i>PT</i> - MORENA- <i>NANL</i>	-	-	-	-	-
<i>PVEM</i> - <i>PT</i> -MORENA	2	-	-	2	-
<i>PVEM</i> - <i>PT</i> - <i>NANL</i>	2	2	-	-	-
<i>PVEM</i> -MORENA- <i>NANL</i>	2	-	-	2	-
<i>PT</i> -MORENA- <i>NANL</i>	2	-	-	2	-
<i>PVEM</i> - <i>PT</i>	-	-	-	-	-
<i>PVEM</i> -MORENA	1	-	-	1	-
<i>PVEM</i> - <i>NANL</i>	1	1	-	-	-
<i>PT</i> -Morena	-	-	-	-	-
<i>PT</i> - <i>NANL</i>	1	-	1	-	-
MORENA- <i>NANL</i>	1	-	-	1	-

Tabla 9 Distribución de los votos restantes de la votación recibida por la coalición JHHNL					
Combinación	Votos restantes	PVEM 62,393	PT 44,504	MORENA 280,839	NANL 28,145
VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA (CON VOTOS RESTANTES OTORGADOS)	12	62,396	44,505	280,839	28,145

B. Coalición VFNL.

Tabla 10 Distribución de votos por partido político que integra la coalición VFNL				
Combinación	Votos	PRI	PRD	Votos sobrantes
PRI - PRD	5,344	2,672	-	0
Total votos repartidos		2,672	2,672	-

Tabla 11 Número entero de la votación recibida por la coalición VFNL, que corresponde a cada partido político que integra la misma			
Partido	Votos	Votos obtenidos a través de la coalición	Total
PRI	557,713	2,672	560,385
PRD	15,612	2,672	18,284

II. Votación válida emitida

Conforme a lo establecido en los artículos 263, fracción I de la *Ley Electoral*; y 6 de los *Lineamientos de distribución*, se tiene que únicamente tendrán derecho a participar en la distribución de Diputaciones Locales por el principio que nos ocupa, los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje mínimo del 3% de la votación válida emitida y que no hubieran obtenido la totalidad de las diputaciones de mayoría relativa<sup>8</sup>.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 263 de la *Ley Electoral*; así como el numeral 3, fracción IV de los *Lineamientos de distribución* dispone que la votación válida emitida es la que resulte de deducir de la votación total los votos emitidos para candidaturas no registradas y los votos nulos.

En tal virtud, se procede a determinar la votación válida emitida de la forma siguiente:

<sup>8</sup> La fracción V del artículo 5 de los *Lineamientos de distribución*, dispone que si un partido político obtuvo triunfos de mayoría relativa, su votación obtenida se tomará en cuenta únicamente para efectos del cálculo de sobre y subrepresentación.



**Tabla 12**  
Votación total emitida y porcentaje correspondiente a cada entidad política y candidatura independiente

Entidad política y candidatura independiente	Votación recibida	Porcentaje de votación <sup>9</sup>
PAN	622,810	28.9642%
PRI	560,385	26.0611%
PRD	18,284	0.8503%
PVEM	62,396	2.9017%
PT	44,505	2.0697%
Movimiento Ciudadano	422,169	19.6332%
Morena	280,839	13.0606%
NANL	28,145	1.3089%
PES	12,591	0.5855%
RSP	20,363	0.9469%
FXM	19,856	0.9234%
Candidatura independiente	9,873	0.4591%
Candidaturas No Registradas	1,029	0.0478%
Votos Nulos	47,026	2.1869%
<b>Votación Total</b>	<b>2,150,271</b>	<b>100.0000%</b>

**Tabla 13**  
Votación válida emitida

Votación total emitida	Votos a favor de candidaturas no registradas	Votos nulos	Votación válida emitida
a)	b)	c)	d) [ a) - b) - c) = d) ]
2,150,271	1,029	47,026	2,102,216

De lo anterior se desprende que los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de Diputaciones de representación proporcional son las siguientes:

**Tabla 14**  
Partidos políticos con derecho a participar en la asignación de Diputaciones de representación proporcional.

Partido	Votación recibida	Porcentaje de votación válida emitida <sup>10</sup>	Derecho a participar en la asignación de Diputaciones
PAN	622,810	29.6263%	SI
PRI	560,385	26.6568%	SI

<sup>9</sup> El cual se obtiene de multiplicar la votación recibida de cada partido político por 100, y posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la votación válida emitida.

<sup>10</sup> El cual se obtiene de multiplicar la votación recibida de cada partido político por 100, y posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la votación válida emitida.



**Tabla 14**  
**Partidos políticos con derecho a participar en la asignación de Diputaciones de representación proporcional.**

Partido	Votación recibida	Porcentaje de votación válida emitida <sup>10</sup>	Derecho a participar en la asignación de Diputaciones
PRD	18,284	0.8697%	NO
PVEM	62,396	2.9681%	NO
PT	44,505	2.1170%	NO
<b>Movimiento Ciudadano</b>	<b>422,169</b>	<b>20.0820%</b>	<b>SI</b>
<b>Morena</b>	<b>280,839</b>	<b>13.3591%</b>	<b>SI</b>
NANL	28,145	1.3388%	NO
PES	12,591	0.5989%	NO
RSP	20,363	0.9686%	NO
FXM	19,856	0.9445%	NO
Candidaturas independientes	9,873	0.4696%	NO
<b>TOTAL</b>	<b>2,102,216</b>	<b>100.0000%</b>	-

De los datos anteriores, se advierte que únicamente **4** partidos políticos obtuvieron al menos el 3% de la votación válida emitida, siendo estas las postuladas por el **PAN**, **PRI**, **Movimiento Ciudadano** y **Morena**, por lo cual las mismas cuentan con el derecho de participar en el procedimiento de asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

### III. Primera verificación de límites de sobrerepresentación

Según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 7 de los *Lineamientos de Distribución*, antes de realizar la asignación de curules por porcentaje mínimo, se deberá realizar la verificación de los límites constitucionales de sobre representación en los términos previstos en la *Ley Electoral* y dichos lineamientos, a fin de identificar la posibilidad de que un partido que, por virtud de la distribución de curules de mayoría relativa se vea sobrerepresentado y no pueda recibir más escaños.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 5, fracción II y 15 de los *Lineamientos de Distribución*, para verificar la sobrerepresentación, se deberá obtener una votación efectiva únicamente para efecto de establecer los límites de sobrerepresentación, no así para la asignación de curules; por lo cual se tomará como base el porcentaje de la votación efectiva de cada partido político, más la votación de los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos un triunfo de mayoría relativa, aunque no hubieran alcanzado el 3% de la Votación Válida Emitida<sup>11</sup>, y en su caso,

<sup>11</sup> Lo cual resulta acorde con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXIII/2016 de rubro REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LOS LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN DEBE CONSIDERARSE LA VOTACIÓN DE LOS QUE HAYAN OBTENIDO UN TRIUNFO DE MAYORÍA (LEGISLACIÓN DE JALISCO).-, la cual señala que para calcular los límites de sobre y subrepresentación de los partidos políticos debe tomarse como base o parámetro los votos emitidos a favor de los partidos políticos que participan en la asignación bajo el principio de representación proporcional, así como de aquellos partidos o candidatos independientes que hayan obtenido un triunfo de mayoría relativa, ello a efecto de no alterar la relación entre votos y curules del Congreso local, al momento de la asignación.

9

también se deberá agregar la votación de las candidaturas independientes que hubieren obtenido por lo menos un triunfo de mayoría relativa<sup>12</sup>.

En la especie, se advierte que los partidos políticos que obtuvieron un triunfo de mayoría relativa, pero, no alcanzaron el 3% de la Votación Válida Emitida son el *PVEM* y *NANL*; además, se debe precisar que ninguna candidatura independiente obtuvo un triunfo de mayoría relativa.

Lo anterior, conforme se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 15 Votación efectiva para determinar sobrerepresentación		
Votación válida emitida a)	Votos a favor de partidos políticos que no alcanzaron el porcentaje mínimo, y de candidaturas independientes, excepto el <i>PVEM</i> y <i>NANL</i> <sup>13</sup> b)	Votación efectiva a) - b) = c) c)
2,102,216	125,472	1,976,744

Tabla 16 Porcentaje Votación Efectiva por partido político		
Partido Político	Votación Efectiva	Porcentaje de Votación Efectiva <sup>14</sup>
<i>PAN</i>	622,810	31.5068%
<i>PRI</i>	560,385	28.3488%
<i>PVEM</i>	62,396	3.1565%
Movimiento Ciudadano	422,169	21.3567%
Morena	280,839	14.2071%
<i>NANL</i>	28,145	1.4238%
<b>TOTAL</b>	<b>1,976,744</b>	<b>100.0000%</b>

Posteriormente, con base en la votación efectiva obtenida por cada partido político, se fijan los límites de sobre representación en la distribución de curules, para ello, se precisa que el Congreso se integra con 42 diputaciones locales, por tanto, el valor de representación de cada curul es de 2.38%, el cual se obtiene de dividir 100 entre 42. Por tanto, los límites de sobre representación por partido político son los siguientes:

<sup>12</sup> Lo cual es acorde a lo resuelto en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de reconsideración SUP-REC-1036/2018.

<sup>13</sup> Toda vez que obtuvieron Diputaciones de mayoría relativa.

<sup>14</sup> El cual se obtiene de multiplicar la votación recibida de cada partido político por cien, y posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la votación efectiva.

9

**Tabla 17**  
**Límites de sobre representación por partido político**

Entidad política a)	% de Votación efectiva b)	% de Votación efectiva más 8 puntos c)	Límite máximo de curules <sup>1</sup> d)	Diputaciones de mayoría relativa obtenidas por partido político
PAN	31.5068%	39.5068%	16.59	10
PRI	28.3488%	36.3488%	15.26	12
PVEM	3.1565%	11.1565%	4.68	2
Movimiento Ciudadano	21.3567%	29.3567%	12.32	-
Morena	14.2071%	22.2071%	9.32	-
NANL	1.4238%	9.4238%	3.76	2

<sup>1</sup> Se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna c) por 42 y dividiendo el resultado entre 100.

Conforme a lo anterior, se desprende que ninguno de los partidos políticos está sobre representado en esta fase inicial, por lo cual se procede a realizar la asignación de curules por el principio de porcentaje mínimo.

#### IV. Distribución por porcentaje mínimo

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los artículos 266, fracción I de la *Ley Electoral*, y 7 de los *Lineamientos de Distribución*, las entidades políticas que hayan obtenido el 3% o 6% de la votación válida emitida, tendrá derecho a 1 o 2 curules, según sea el porcentaje obtenido.

A continuación, se asigna a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje mínimo, una o dos diputaciones de representación proporcional, dependiendo de si su porcentaje de votación válida emitida logra contener una o dos veces el porcentaje mínimo (3%), como se ilustra a continuación:

**Tabla 18**  
**Distribución de curules por porcentaje mínimo**

Partido político	Votación válida emitida	Porcentaje de la votación válida emitida	Número de curules	Número de asignación de representación proporcional que corresponde
PAN	622,810	29.63%	2	1 y 2
PRI	560,385	26.66%	2	3 y 4
PRD	18,284	0.87%	-	-
PVEM	62,396	2.97%	-	-
PT	44,505	2.12%	-	-
Movimiento Ciudadano	422,169	20.08%	2	5 y 6
Morena	280,839	13.36%	2	7 y 8
NANL	28,145	1.34%	-	-
PES	12,591	0.60%	-	-
RSP	20,363	0.97%	-	-
FXM	19,856	0.94%	-	-
Candidaturas independientes	9,873	0.47%	-	-

Partido político	Votación válida emitida	Porcentaje de la votación válida emitida	Número de curules	Número de asignación de representación proporcional que corresponde
TOTAL	2,102,216	100.0000%	8	-

De acuerdo a lo anterior, se desprende que se han distribuido 8 curules: **2** para el **PAN**; **2** para el **PRI**; **2** para **Movimiento Ciudadano**; y, **2** para **Morena**, haciéndose constar que, para efectos de la verificación de los límites de sobrerrepresentación en la integración del H. Congreso del Estado ordenada por el artículo 15 de los *Lineamientos de Distribución*, la acumulación a favor de cada partido hasta este momento, incluyendo las obtenidas por el principio de mayoría relativa, son las siguientes:

Partido Político	Curules distribuidas por mayoría relativa	Curules distribuidas por porcentaje mínimo	Total de curules obtenidas
PAN	10	2	12
PRI	12	2	14
PRD	-	-	0
PVEM	2	-	2
PT	-	-	-
Movimiento Ciudadano	-	2	2
Morena	-	2	2
NANL	2	-	2
PES	-	-	-
RSP	-	-	-
FXM	-	-	-
TOTAL	26	8	34

Ahora bien, previo a realizar la operación de la distribución por cociente electoral se debe de analizar si los partidos políticos que participan en el elemento de distribución de diputaciones por el principio de representación proporcional se encuentran dentro de los límites de representación en la integración del H. Congreso.

#### V. Segunda verificación de límites de sobrerrepresentación

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de los *Lineamientos de Distribución*, se tiene que una vez hayan sido distribuidas las primera y segunda curules por porcentaje mínimo, se deberá verificar de nueva cuenta los límites de sobrerrepresentación en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos; previendo que, en caso de presentarse la sobrerrepresentación, se deberán realizar los ajustes correspondientes.

9

Al respecto, se verificará de nueva cuenta el límite de sobre representación, derivado de la suma de diputaciones de mayoría relativa y asignación por porcentaje mínimo, tal como se muestra a continuación.

**Tabla 20**  
**Verificación de sobrerrepresentación con posterioridad a asignación de curules por porcentaje mínimo**

Partido político	Diputaciones de mayoría relativa	Diputaciones por porcentaje mínimo (3% o 6%)	Total de curules asignadas a) + b) = c)	Límite máximo de curules
	a)	b)	c)	
PAN	10	2	12	16
PRI	12	2	14	15
PRD	-	-	-	-
PVEM	2	-	2	4
PT	-	-	-	-
Movimiento Ciudadano	-	2	2	12
Morena	-	2	2	9
NANL	2	-	2	3
PES	-	-	-	-
RSP	-	-	-	-
FXM	-	-	-	-

<sup>1</sup>La cual corresponde al número de cargos obtenidos en la verificación de sobrerrepresentación realizada en la fracción III del presente Considerando.

Conforme a lo anterior, se desprende que ninguno de los partidos políticos se encuentra representado en esta fase de asignación, por lo cual se procede a realizar la asignación de curules por el principio de cociente electoral.

## VI. Votación efectiva

Conforme a lo expuesto en los artículos 265, párrafo cuarto de la Ley Electoral, y 8 de los *Lineamientos de Designación*, con posterior a la verificación de los límites de sobrerrepresentación, se deberá determinar la votación efectiva, la cual resulta de restar de la votación total, los votos emitidos para candidaturas no registradas y los votos nulos; deduciendo también los votos de los partidos que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida y de las candidaturas independientes, dejando únicamente el total de las votaciones obtenidas por los partidos con derecho a diputaciones de representación proporcional, tal como se describe a continuación.

$$\text{Votación Efectiva} = \text{Votación total} (-) \begin{cases} 1. \text{ Votos emitidos por candidaturas no registradas} \\ 2. \text{ Votos nulos} \\ 3. \text{ Votos de partidos políticos que no obtuvieron el 3\% de la votación válida emitida} \\ 4. \text{ Votos de candidaturas independientes} \end{cases}$$

**Tabla 21**  
Partidos políticos que no alcanzaron el porcentaje mínimo (3%) de la votación válida emitida

Partidos políticos	Votación obtenida
PRD	18,284
PVEM	62,396
PT	44,505
NANL	28,145
PES	12,591
RSP	20,363
FXM	19,856
<b>Votación total obtenida</b>	<b>206,140</b>

**Tabla 22**  
Votación efectiva

Votación válida emitida a)	Votos a favor de partidos que no alcanzaron el porcentaje mínimo b)	Votos a favor de candidaturas independientes c)	Votación efectiva d) [ a ) - b ) - c ) = d ) ]
2,102,216	206,140	9,873	1,886,203

**Tabla 23**  
Porcentaje de votación efectiva

Partido Político	Votación efectiva	Porcentaje de votación efectiva
PAN	622,810	33.0192%
PRI	560,385	29.7096%
Movimiento Ciudadano	422,169	22.3819%
Morena	280,839	14.8891%
<b>TOTAL</b>	<b>1,886,203</b>	<b>100.0000%</b>

## VII. Votación efectiva restante

De conformidad con el artículo 9 de los *Lineamientos de Distribución*, se deberá fijar la votación efectiva restante, la cual se obtendrá deduciendo de la votación efectiva los votos utilizados para la operación del porcentaje mínimo, por lo cual se procede de la forma siguiente:

$$\text{Votación efectiva} - \text{Votos utilizados mediante asignación de porcentaje mínimo por cada partido político} = \text{Votación efectiva restante}$$

A

Tabla 24 Votación efectiva restante			
Partido político	Votación efectiva	Votos utilizados por porcentaje mínimo	Votación efectiva restante
PAN	622,810	126,132.96	496,677.04
PRI	560,385	126,132.96	434,252.04
Movimiento Ciudadano	422,169	126,132.96	296,036.04
Morena	280,839	126,132.96	154,706.04
<b>TOTAL</b>	<b>1,886,203</b>	<b>504,531.84</b>	<b>1,381,671.16</b>

### VIII. Distribución por cociente electoral

Los artículos 265, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; y 10 de los *Lineamientos de Distribución*, definen por cociente electoral al resultado de dividir la votación efectiva restante entre el número de curules que falten por repartir, lo que se ilustra y ejecuta a continuación.

$$\frac{\text{Votación efectiva restante}}{\text{Número de curules pendientes por repartir}} = \text{Cociente electoral}$$

Tabla 25 Obtención de cociente electoral		
Votación Efectiva Restante	Curules pendientes por repartir	Cociente Electoral
1,381,671.16	8	172,708.89

Posteriormente, se empleará el cociente electoral a cada uno de los partidos políticos de acuerdo a su votación sobrante distribuyéndose tantas curules como el número de veces contenga su votación restante, como se muestra a continuación:

Tabla 26 Distribución de curules por cociente electoral					
Partido político	Votación efectiva restante	Votación cociente electoral	Número de curules distribuidos según número de veces que contenga la votación restante al cociente electoral	Votación restante menos votación por cociente electoral	Número de asignación de representación proporcional que corresponde
PAN	496,677.04	172,708.89	2	151,259.25	9 y 10
PRI	434,252.04	172,708.89	2	88,834.25	11 y 12
Movimiento Ciudadano	296,036.04	172,708.89	1	123,327.14	13
Morena	154,706.04	172,708.89	-	154,706.04	-
<b>TOTAL</b>	<b>1,381,671.16</b>	<b>690,835.56</b>	<b>5</b>	<b>518,126.68</b>	<b>-</b>

### IX. Tercera Verificación de límites de sobrerepresentación

De lo anterior se observa que mediante el principio de cociente electoral se han distribuido **5** curules; teniéndose que hasta el presente momento, cada entidad política

9

ha recibido por los principios de mayoría relativa, porcentaje mínimo y cociente electoral el número de curules siguiente:

**Tabla 27**  
**Total de curules obtenidas por cada partido político hasta el elemento de asignación de cociente electoral (Mayoría relativa y representación proporcional)**

Partido político	Curules distribuidas por mayoría relativa	Curules distribuidas por porcentaje mínimo	Curules distribuidas por cociente electoral	Total de curules distribuidas	Límite máximo de curules
PAN	10	2	2	14	16
PRI	12	2	2	16	15
PRD	-	-	-	-	-
PVEM	2	-	-	2	4
PT	-	-	-	-	-
Movimiento Ciudadano	-	2	1	3	12
Morena	-	2	-	2	9
NANL	2	-	-	2	3
PES	-	-	-	-	-
RSP	-	-	-	-	-
FXM	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>39</b>	<b>59</b>

De lo anterior, se observa que el *PRI* se encuentra sobre representado al contar con una asignación adicional al límite máximo de curules permitidas; por lo cual, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, párrafo segundo y 15, párrafo tercero de los *Lineamientos de distribución*, se procede a restar la curul asignada hasta ajustar los límites constitucionales y legales permitidos, dejando de participar dicha entidad política en las asignaciones siguientes.

Por lo tanto, se tiene que respecto al partido político que se encuentra sobrerrepresentado que es el *PRI*, quedan firmes las asignaciones que les fueron otorgadas y que no generan tal fenómeno, y las curules asignadas a los partidos que no fueron sobrerrepresentados no adquieren firmeza que son las correspondientes al *PAN* y Movimiento Ciudadano, en tanto que, de conformidad con el propio modelo de asignación, todos los partidos participarán en igualdad de circunstancias en la siguiente ronda de asignación<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> Lo que es acorde a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-1041/2018.

9



**Tabla 28**  
Ajuste a total de curules obtenidas por cada partido político derivado de la sobre representación del *PRI*

Partido político	Curules distribuidas por mayoría relativa	Curules distribuidas por porcentaje mínimo	Curules distribuidas por cociente electoral	Curules distribuidas	Ajuste	Curules distribuidas con ajuste	Límite máximo de curules
PAN	10	2	2	14	-2	12	16
<b>PRI</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>-1</b>	<b>15</b>	<b>15</b>
PRD	-	-	-	-	-	-	-
PVEM	2	-	-	2	-	2	4
PT	-	-	-	-	-	-	-
Movimiento Ciudadano	-	2	1	3	-1	2	12
Morena	-	2	-	2	-	2	9
NANL	2	-	-	2	-	2	3
PES	-	-	-	-	-	-	-
RSP	-	-	-	-	-	-	-
FXM	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>39</b>	<b>-</b>	<b>38</b>	<b>59</b>

## X. Nuevo cociente electoral

El artículo 12 de los *Lineamientos de distribución* señala que al contar con un partido político sobre representado en cualquier etapa de asignación, se deberá obtener un nuevo cociente electoral, sin considerar en estas operaciones la votación del partido político respecto del cual se hubiere actualizado el supuesto de sobrerrepresentación, por lo cual se procede de la forma siguiente:

Para lo anterior, deberá determinarse una votación efectiva depurada, la cual se obtendrá restando de la votación efectiva, los votos del partido político que estuviere sobrerrepresentado.

**Tabla 29**  
Porcentaje Votación Depurada por partido político

Partido Político	Votación Efectiva Depurada	Porcentaje de Votación Efectiva Depurada <sup>16</sup>
PAN	496,677.04	52.4242%
<b>PRI</b>		
Movimiento Ciudadano	296,036.04	31.2465%
Morena	154,706.04	16.3292%
<b>TOTAL</b>	<b>947,419.12</b>	<b>100%</b>

Posteriormente, el mismo artículo indica que para obtener el nuevo cociente electoral, se dividirá la votación efectiva depurada entre el número de curules por distribuir, después

<sup>16</sup> El cual se obtiene de multiplicar la votación recibida de cada partido político por cien, y posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la votación efectiva.



de restar aquellos del partido político sobre representado; y, acto seguido, se dividirá la votación efectiva depurada de cada partido político entre el nuevo cociente electoral.

En ese sentido, se deberá dividir la votación efectiva depurada entre las curules que faltan por repartir, esto es, sin considerar las que habían sido objeto de asignación mediante la fase de cociente electoral, pero, dejando únicamente la del *PRI* que le permite estar dentro de los límites constitucionales de la sobre representación.

Votación Efectiva Depurada a)	Número de curules a distribuir (Adicionando la curul restada al <i>PRI</i> derivado del ajuste) b)	Nuevo cociente electoral [ a ) / b ) ]
947,419.12	7	135,345.58

Partido Político	Votación Efectiva Depurada a)	Nuevo cociente electoral b)	Veces que cabe el nuevo cociente electoral [ a ) / b ) ]
<i>PAN</i>	496,677.04	135,345.58	3.66
Movimiento Ciudadano	296,036.04		2.18
Morena	154,706.04		1.14
<b>TOTAL</b>	<b>947,419.12</b>		-

Partido político	Votación efectiva depurada	Votación nuevo cociente electoral	Número de curules distribuidos según número de veces que contenga la votación restante en el nuevo cociente electoral	Votación restante menos votación por el nuevo cociente electoral	Número de asignación de representación proporcional que corresponde
<i>PAN</i>	496,677.04	135,345.58	3	90,640.30	10, 11 y 12
Movimiento Ciudadano	296,036.04	135,345.58	2	25,341.88	13 y 14
Morena	154,706.04	135,345.58	1	19,360.46	15
<b>TOTAL</b>	<b>947,419.12</b>	<b>406,036.74</b>	-	<b>135,342.64</b>	-

#### I. Cuarta Verificación de límites de sobrerepresentación

*A*

De lo anterior se observa que mediante el nuevo cociente electoral se distribuyeron **6** curules; teniéndose que hasta el presente momento, cada entidad política ha recibido por los principios de mayoría relativa, porcentaje mínimo, cociente electoral, así como por el nuevo cociente electoral, el número de curules siguiente:

**Tabla 33**  
Total de curules obtenidas por cada partido político hasta el elemento de asignación del nuevo cociente electoral  
(Mayoría relativa y representación proporcional)

Partido político	Curules distribuidas por mayoría relativa	Curules distribuidas por porcentaje mínimo	Curules distribuidas por cociente electoral	Curules distribuidas por nuevo cociente electoral	Total de curules distribuidas	Límite máximo de curules
PAN	10	2	-	3	15	16
PRI	12	2	1	-	15	15
PVEM	2	-	-	-	2	4
Movimiento Ciudadano	-	2	-	2	4	12
Morena	-	2	-	1	3	9
NANL	2	-	-	-	2	3
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>41</b>	<b>59</b>

De lo anterior, se observa que todos los partidos se encuentran dentro de los límites constitucionales y legales permitidos de sobrerrepresentación, por lo que lo procedente es seguir con la asignación por el siguiente elemento de resto mayor, en virtud de que aún faltan por asignar **1** curul.

## II. Distribución de curul por resto mayor

De acuerdo a lo establecido en los artículos 265, último párrafo y 266, fracción III de la *Ley Electoral*; y 13 de los *Lineamientos de Distribución*, si después de aplicar el cociente electoral quedaren curules por repartir, éstas se distribuirán por el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados; por lo tanto, y toda vez que falta la distribución de **1** curul, se procede a calcular los restos mayores para la distribución de las diputaciones faltantes, conforme a lo siguiente:

**Tabla 34**  
Distribución del resto mayor

Partido Político	Votación restante
PAN	90,640.30
Movimiento Ciudadano	25,341.88
Morena	19,360.46
<b>TOTAL</b>	<b>135,342.64</b>

*g*

**Tabla 35**  
**Distribución de curules por resto mayor**

Partido Político	Resto mayor	Curules	Número de asignación de representación proporcional que corresponde
PAN	90,640.30	1	16
Movimiento Ciudadano	25,341.88	-	-
Morena	19,360.46	-	-

**I. Verificación final de sobre y sub representación**

Ahora bien, una vez finalizada la distribución de Diputaciones Locales de representación proporcional, se tiene que cada entidad política ha recibido por el principio de mayoría relativa y representación proporcional el número total de designaciones que se señala a continuación:

**Tabla 36**  
**Curules obtenidas por cada entidad política**

Partido político	Curules distribuidas por mayoría relativa	Curules distribuidas por porcentaje mínimo	Curules distribuidas por cociente electoral	Curules distribuidas por nuevo cociente electoral	Curules distribuidas por Resto Mayor	Total de curules distribuidas	Límite máximo de curules
PAN	10	2	-	3	1	16	16
PRI	12	2	1	-	-	15	15
PVEM	2	-	-	-	-	2	4
Movimiento Ciudadano	-	2	-	2	-	4	12
Morena	-	2	-	1	-	3	9
NANL	2	-	-	-	-	2	3
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>42</b>	<b>59</b>

Una vez establecido lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de los *Lineamientos de Distribución*, una vez concluido el procedimiento de distribución en todas sus fases, se deberá llevar cabo una revisión final de posible sobrerrepresentación y que ningún partido político se encuentre subrepresentado, lo que se realiza de la forma siguiente:

**Tabla 37**  
**Verificación límite mínimo y máximo de curules**

Partido político	Porcentaje de la Votación efectiva	Límite superior	Límite máximo de curules <sup>1</sup>	Límite inferior	Límite mínimo de curules <sup>1</sup>	Total de diputaciones	Representación en el H. Congreso
a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)
PAN	31.5068%	39.5068%	16.59	23.5068	9.8	16	38.08
PRI	28.3488%	36.3488%	15.26	20.3488	8.54	15	35.7
PVEM	3.1565%	11.1565%	4.68	-4.8435	-2.03	2	4.76
Movimiento Ciudadano	21.3567%	29.3567%	12.32	13.3567	5.60	4	9.52

**Tabla 37**  
**Verificación límite mínimo y máximo de curules**

Partido político	Porcentaje de la Votación efectiva	Límite superior	Límite máximo de curules <sup>1</sup>	Límite inferior	Límite mínimo de curules <sup>1</sup>	Total de diputaciones	Representación en el H. Congreso
a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)
Morena	14.2071%	22.2071%	9.32	6.2071	2.60	3	7.14
NANL	1.4238%	9.4238%	3.76	-6.5762	-2.76	2	4.76

<sup>1</sup> Se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna c) por 42 y dividiendo el resultado entre 100.  
<sup>2</sup> Se obtiene multiplicando el porcentaje de la columna e) por 42 y dividiendo el resultado entre 100.

**Tabla 38**  
**Verificación sobre y subrepresentación**

Partido político	Total de curules obtenidos MR y RP	Porcentaje Votación efectiva	Porcentaje de representación en el Congreso	Porcentaje de sobre representación	Porcentaje de sub representación
PAN	16	31.5068%	38.08	6.573%	-
PRI	15	28.3488%	35.7	7.351%	-
PVEM	2	3.1565%	4.76	1.603%	-
Movimiento Ciudadano	4	21.3567%	9.52	-	-11.836%
Morena	3	14.2071%	7.14	-	-7.0671%
NANL	2	1.4238%	4.76	3.336%	

De lo anterior se desprende que, el partido político **Movimiento Ciudadano** quedó subrepresentado, ya que cuenta con **4** curules, cuando de acuerdo a lo precisado en la tabla 37 del presente acuerdo, se desprende que el límite mínimo de representación que debe tener la referida entidad en la integración del H. Congreso del estado, es de 5.60 curules. Por lo tanto, deberá de asignársele la curul faltante para compensar la subrepresentación, de conformidad con lo que a continuación se expone.

Al respecto, los párrafos quinto y sexto del artículo 16 de los *Lineamientos* señalan que si existieran partidos subrepresentados, se debe determinar el número de curules que les hacen falta para encontrarse en los límites permitidos. Para tales efectos, se incidirá en los partidos con mayor sobrerrepresentación siempre y cuando dichos partidos no estén sobrerrepresentados por virtud de su diputación de asignación de curules de mayoría relativa.

Ahora bien, de conformidad con la información precisada en la tabla 38 del presente acuerdo, se estima que la compensación se deberá hacer restando una diputación al **PRI**, pues es el partido que aun cuando se encuentra dentro del parámetro constitucional, es el que mayor porcentaje de sobrerrepresentación obtuvo con un **7.351%**.

En consecuencia, la distribución de curules y porcentajes de representación final será la siguiente:

**Tabla 39**  
Primera distribución de diputaciones a cada partido político

Partido Político	Diputaciones de mayoría relativa	Diputaciones por porcentaje mínimo (3%)	Diputaciones por cociente electoral	Diputaciones por nuevo cociente electoral	Diputaciones por resto mayor	Ajuste	Total de curules
PAN	10	2	-	3	1	-	16
PRI	12	2	1	-	-	-1	14
PVEM	2	-	-	-	-	-	2
Movimiento Ciudadano	-	2	-	2	-	+1	5
Morena	-	2	-	1	-	-	3
NANL	2	-	-	-	-	-	2
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>-</b>	<b>42</b>

Una vez que fue deducida una curul al **PRI**, asignando la misma a **Movimiento Ciudadano**, se estima pertinente volver a verificar que el porcentaje de votación efectiva de cada partido político no superé los 8 puntos porcentuales de sub o sobrerrepresentación, tal como se realiza a continuación:

**Tabla 40**  
Verificación sobre y subrepresentación

Partido político	Total de curules obtenidos MR y RP	Porcentaje Votación efectiva	Porcentaje de representación en el Congreso	Porcentaje de sobre representación	Porcentaje de sub representación
PAN	16	31.5068%	38.08	6.573%	-
PRI	14	28.3488%	33.32	4.9712%	-
PVEM	2	3.1565%	4.76	1.603%	-
Movimiento Ciudadano	5	21.3567%	11.9	-	-9.456%
Morena	3	14.2071%	7.14	-	-7.0671%
NANL	2	1.4238%	4.76	3.336%	-

Visto lo anterior, se observa que aún y con el ajuste realizado mediante la tabla 39 del presente acuerdo, la entidad política **Movimiento Ciudadano** continúa estando sub representado; pues, si bien derivado del ajuste antes señalado ahora cuenta con el límite mínimo de representación en la integración del H. Congreso del estado, lo cierto es que su porcentaje de votación efectiva supera los 8 puntos porcentuales de sub representación.

En ese sentido, se estima necesario realizar un nuevo ajuste; debiendo restar una diputación al **PAN**, toda vez que es el partido político que se encuentra dentro del parámetro constitucional, es el que mayor porcentaje de sobrerrepresentación, el cual es de **6.573%**.

Una vez determinado lo anterior, se procede de la forma siguiente:

9

**Tabla 41**  
**Segunda distribución de diputaciones a cada partido político**

Partido Político	Diputaciones de mayoría relativa	Diputaciones por porcentaje mínimo (3%)	Diputaciones por cociente electoral	Diputaciones por nuevo cociente electoral	Diputaciones por resto mayor	Total primer ajuste	Nuevo Ajuste	Total de curules
PAN	10	2	-	3	1	16	-1	15
PRI	12	2	-	-	-	14	-	14
PVEM	2	-	-	-	-	2	-	2
Movimiento Ciudadano	0	2	-	2	-	5	+1	6
Morena	0	2	-	1	-	3	-	3
NANL	2	-	-	-	-	2	-	2
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>8</b>	<b>-</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>42</b>	<b>-</b>	<b>42</b>

Una vez realizado lo anterior, se deberá verificar de nueva cuenta que el porcentaje de votación efectiva de cada partido político no superé los 8 puntos porcentuales de sub o sobrerrepresentación.

**Tabla 42**  
**Verificación sobre y subrepresentación**

Partido político	Total de curules obtenidos MR y RP	Porcentaje Votación efectiva	Porcentaje de representación en el Congreso	Porcentaje de sobre representación	Porcentaje de sub representación
PAN	15	31.5068%	35.7	4.193%	-
PRI	14	28.3488%	33.32	4.971%	-
PVEM	2	3.1565%	4.76	1.603%	-
Movimiento Ciudadano	6	21.3567%	14.28	-	-7.076%
Morena	3	14.2071%	7.14	-	-7.067%
NANL	2	1.4238%	4.76	3.336%	

Del ejercicio realizado en la tabla que antecede, se observa que la totalidad de los partidos políticos se encuentran dentro de los límites constitucionales de sobre y sub representación.

## 2.5. Asignación de curules de representación proporcional con alternancia de género.

Una vez realizada la distribución de las diputaciones de representación proporcional, se continúa con la asignación individual de las curules designadas a cada partido político conforme a los elementos de asignación que se aplicaron, para lo cual, se seguirán las reglas establecidas por los numerales 263, fracción II de la *Ley Electoral*, y 14 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, que a continuación se establecen:

### I. Brecha de paridad en mayoría relativa

En principio, se procede a verificar los resultados de mayoría relativa obtenidos en los distritos uninominales, a efecto de determinar el género que obtuvo el menor número de escaños de los 26 que se obtienen por esa vía.

Tabla 43 Asignación de curules por el principio de mayoría relativa					
Distrito	Partido Político	Candidatura propietaria	Candidatura Suplente	Género	
				M <sup>17</sup>	H <sup>18</sup>
Primer	VFNL	Ivonne Lilita Álvarez García	Alicia Margarita Hernández Olivares	X	
Segundo	VFNL	Ricardo Canavati Hadjopoulos	Rosa Ofelia Coronado Flores		X
Tercer	PAN	Myrna Isela Grimaldo Iracheta	Olga Alicia Meza Morales	X	
Cuarto	VFNL	Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	Zoila Guadalupe Barrón Hernández	X	
Quinto	VFNL	Gabriela Govea López	María Esther Velázquez Quiroz	X	
Sexto	VFNL	Alhinna Berenice Vargas García	Rosaura Margarita Guerra Delgado	X	
Séptimo	VFNL	José Filiberto Flores Elizondo	Alejandro Isidoro González Jauregui		X
Octavo	VFNL	Ana Isabel González González	Verónica Melissa Alejandra González Castro	X	
Noveno	PAN	Nancy Aracely Olguin Díaz	Norma Elena Ruiz Sánchez	X	
Décimo	PAN	Mauro Guerra Villarreal	Ricardo Jarero Gracia		X
Décimo Primer	PAN	Carlos Alberto de la Fuente Flores	Alejandro Luis Sandoval		X
Décimo Segundo	PAN	Gilberto De Jesús Gomez Reyes	Jorge Obed Murga Chapa		X
Décimo Tercer	VFNL	Héctor García García	Perfecto Agustín Reyes González		X
Décimo Cuarto	PAN	Félix Rocha Esquivel	Hernán Everardo Blanco Banda		X
Décimo Quinto	PAN	Itzel Soledad Castillo Almanza	Thelma Ana Lee Soto Rincón	X	
Décimo Sexto	VFNL	Elsa Escobedo Vázquez	Rosa María Muñiz Lucio	X	
Décimo Séptimo	JHHNL	Anylu Bendición Hernández Sepúlveda	Anaid Angélica Chávez de la Fuente	X	
Décimo Octavo	PAN	Luis Alberto Susarrey Flores	José Américo Ferrara Olvera		X
Décimo Noveno	PAN	Roberto Carlos Farias García	Arnulfo Daniel Partida Torres		X
Vigésimo	JHHNL	Raúl Lozano Caballero	Abraham Hernández Montemayor		X
Vigésimo Primer	PAN	Daniel Omar González Garza	Roberto Emmanuel Pérez Villanueva		X
Vigésimo Segundo	VFNL	Julio Cesar Cantú González	Alejandro Vallejo Saucedo		X
Vigésimo Tercer	JHHNL	Carlos Rafael Rodríguez Gomez	José Juan Tovar Hernández		X
Vigésimo Cuarto	VFNL	Jesús Homero Aguilar Hernández	Raymundo Treviño Cavazos		X
Vigésimo Quinto	JHHNL	María Del Consuelo Gálvez Contreras	Perla Ivette Portales Orozco	X	
Vigésimo Sexto	VFNL	Javier Caballero Gaona	Esau González Arias		X
<b>TOTAL</b>				<b>11</b>	<b>15</b>

<sup>17</sup> Femenino.

<sup>18</sup> Masculino.



De lo anterior se advierte que, por mayoría relativa, el Congreso Local hasta esta etapa se encuentra integrado por **11** mujeres y **15** hombres, esto es, la brecha de género en el caso es de **4** curules, siendo el género femenino el que se encuentra representado en menor medida.

Cabe destacar, que por la brecha existente y la cantidad de partidos políticos que tienen derecho a las diputaciones de representación proporcional, se advierte que la asignación quedará paritaria con las candidaturas plurinominales que corresponden al porcentaje mínimo del 3%, sin embargo, al continuar con aquellos partidos políticos que obtuvieron el 6% de la votación, se tiene que de nueva cuenta existirá una diferencia de 4 curules para alcanzar una conformación paritaria del H. Congreso del Estado.

Por lo tanto, se tiene que será posible cerrar la brecha existente entre hombres y mujeres con las personas que hayan obtenido el mayor porcentaje de votación para su partido en el distrito que contendieron y no ganaron, tal y como se muestra a continuación.

## II. Asignación por género en porcentaje mínimo

Ahora bien, la asignación de las diputaciones inicia con los partidos que obtuvieron la menor votación, tomando en cuenta el orden de las listas de candidaturas plurinominales registradas por cada partido político, así como las candidaturas de mayoría relativa con mayor porcentaje de votos para su partido en el distrito en que contendieron y no ganaron.

En ese sentido, para la asignación de las curules que corresponden a las y los candidatos que no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos, se considerará una alternancia al interior de cada uno de los partidos políticos, lo cual se efectuará enlistando a las y los candidatos por partidos políticos en orden de votación decreciente, como se ilustra en la siguiente tabla:

Partido % Votación	PAN	PRI	Movimiento Ciudadano	Morena
1	Distrito 26	Distrito 12	Distrito 17	Distrito 13
	39,250	19,987	19,783	11,184
	37.5106%	26.4445%	27.0540%	16.6985%
	EDUARDO LEAL BUENFIL	MA. GUADALUPE GARZA FLORES	NORMA EDITH BENITEZ RIVERA	LUIS ARMANDO TORRES HERNANDEZ
	JOSE LUIS GARCIA GARZA	MARTHA MUÑOZ RIOS	LETICIA GABRIELA ORNELAS ROSAS	FELICIANO GUZMAN RODRIGUEZ
2	Distrito 24	Distrito 3	Distrito 22	Distrito 16

**Tabla 44**  
**Listado de las y los candidatos en orden de votación decreciente**

Partido % Votación	PAN	PRI	Movimiento Ciudadano	Morena
	27,968	25,167	17,759	11,153
	29.6230%	26.3259%	25.3700%	15.7313%
	FERNANDO ADAME DORIA	PATRICIO EUGENIO ZAMBRANO DE LA GARZA	JUAN RAÚL VILLEGAS TREVIÑO	RAMIRO ROBERTO GONZALEZ GUTIERREZ
	MARIA AMPARO ADAME DORIA	ALMA VERONICA GARCIA CASTAÑEDA	NATIVIDAD TREVIÑO SILVA	DANIEL ALBERTO GUTIERREZ DE LEON
3	Distrito 8	Distrito 14	Distrito 25	Distrito 14
	27,138	16,091	15,844	10,498
	29.3054%	24.0606%	24.6592%	15.6975%
	ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	JOSE TORRES DURON	FERNANDO HURTADO GARCIA	JESSICA ELODIA MARTINEZ MARTINEZ
	REYNA ELIZABETH CISNEROS ALVARADO	JOSE FERNANDO FLORES SANTILLAN	EFRAIN RENTERIA CANIZALES	EVELIN MARLEN GRIMALDO HERNANDEZ
4	Distrito 4	Distrito 15	Distrito 8	Distrito 15
	28,118	19,018	22,411	12,330
	29.1221%	23.9319%	24.2009%	15.5159%
	CECILIA SOFIA ROBLEDO SUAREZ	JORGE TORRES ALANIS	HORACIO JONATAN TIJERINA HERNANDEZ	ANDREA DE JESUS CHAPA JIMENEZ
	MARIANA ELIZABETH SALAZAR ORNELAS	ANALY ZAMUDIO CID	ALEJANDRO VILLANUEVA CAMARGO	MARLENNE MAGDALENA BUSTOS MENDEZ
5	Distrito 17	Distrito 11	Distrito 6	Distrito 5
	17,887	17,783	21,594	13,012
	24.4612%	21.8752%	23.7122%	15.0761%
	AILE TAMEZ DE LA PAZ	JOSE FERNANDO LOZANO LLAMAS	SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA
	TANIA VIRIDIANA VEGA GARCIA	JORGE GERARDO SOLIS ALANIS	VALERIA STEPHANIA CEPEDA MENDEZ	FLORA CORRO MARTINEZ
6	Distrito 23	Distrito 25	Distrito 3	Distrito 9
	23,202	12,376	22,483	11,746
	23.8262%	19.2617%	23.5183%	14.8586%
	CECILIA MARICELA DE LA PAZ IBARRA	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ GALINDO	BRENDA LIZBETH SANCHEZ CASTRO	BEATRIZ SOLEDAD DE LEON MARTINEZ
	BRENDA GUADALUPE GONZALEZ GARZA	LORENA GONZALEZ RODRIGUEZ	DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR	REYNA ELENA GARZA MORALES
7	Distrito 25	Distrito 17	Distrito 4	Distrito 7
	15,255	10,440	22,371	10,001
	23.7425%	14.2771%	23.1699%	14.7418%
	IMELDA DE LOS ANGELES GONZALEZ EGUIA	ALICIA MARIBEL VILLALON GONZALEZ	IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE	VICTOR HUGO GOVEA JIMENEZ
	MARA ELIZABETH MENDEZ FONSECA	LORENZA GOMEZ GARCIA	MARIANA CHAVEZ GARCIA	JESUS AZAEL MARTINEZ MANCILLAS
8	Distrito 20	Distrito 10	Distrito 21	Distrito 10
	23,811	8,773	22,574	11,226
	23.5384%	10.8596%	23.1338%	13.8960%

Tabla 44  
Listado de las y los candidatos en orden de votación decreciente

Partido % Votación	PAN	PRI	Movimiento Ciudadano	Morena
	KAREN ELIZABETH CHAVEZ RAMOS	SOFIA GALVAN SILVA	ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ CANALES	DENISSE EDITH MORALES TUDON
	LUCERO DEL CARMEN TORRES MARTINEZ	OLINDA PERLA TREVIÑO GONZALEZ	JOSE CLEMENTE HERNANDEZ ALCORTA	IRGLA GUZMAN TREVIÑO
9	Distrito 6		Distrito 14	Distrito 12
	21,015		15,123	10,396
	23.0764%		22.6132%	13.7548%
	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ		MARIA MAYELA CHAPA TREVIÑO	ANGEL ALBERTO BARROSO CORREA
	ADRIANA DAVILA BENAVIDES		KAREN AYDEE GOMEZ MONTEMAYOR	KEVIN ORLANDO TORRES VALENCIA
10	Distrito 13		Distrito 20	Distrito 19
	14,744		22,575	10,749
	22.0139%		22.3166%	13.4153%
	OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR		JOSE ADRIAN JAUREGUI HERNANDEZ	MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER
	GEMMA ESCUTIA ALCORTA		LUIS ALBERTO QUIMBAR SALINAS	FRANCISCO DEL BOSQUE RAMOS
11	Distrito 22		Distrito 13	Distrito 21
	12,782		14,502	12,996
	18.2600%		21.6525%	13.3183%
	LUIS ALFREDO GARCIA GARZA		ERIKA MARGARITA MATA CAZARES	JAVIER GONZALEZ GARCIA
	LUIS ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ		TATIANA LIZZETH LOZA CARO	JUAN JAIME DE JESUS DELGADO AGUILAR
12	Distrito 16		Distrito 2	Distrito 6
	12,813		15,314	11,371
	18.0727%		21.3299%	12.4864%
	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES		KENIA ELIZABETH DEL ANGEL MENDOZA	MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ
	SHIADANI ITZEL MARTINEZ HOYUELA		HILDA MARTHA LEDEZMA PEREZ	MONICA ALEJANDRA FLORES SANTACRUZ
13	Distrito 5		Distrito 10	Distrito 4
	14,623		16,252	8,841
	16.9426%		20.1173%	9.1567%
	RENE ALBERTO VILLARREAL RAMOS		JORGE LUIS HINOJOSA RUIZ	MARCO ANTONIO GARCIA VILLARREAL
	MARIO JUNIOR SERRATO RODRIGUEZ		JOSUE LOZANO MARTINEZ	ARMANDO AMARAL MACIAS
14	Distrito 7		Distrito 1	Distrito 3
	10,346		11,406	8,462
	15.2504%		20.0429%	8.8516%
	EDUARDO FLORES MARTINEZ		GALILEO HERNANDEZ REYES	ELIZABETH DEL CARMEN DURON SANCHEZ
	RICARDO CONTRERAS MORALES		JAVIER HERNANDEZ GONZALEZ	DANIELA CANDANOSA GONZALEZ
15	Distrito 2		Distrito 15	Distrito 26

9

Tabla 44  
Listado de las y los candidatos en orden de votación decreciente

Partido % Votación	PAN	PRI	Movimiento Ciudadano	Morena
	9,489		15,682	8,450
	13.2166%		19.7340%	8.0755%
	NICOLE MARIE SAVIÑON LUTTRELL		FERNANDO GARZA RODRIGUEZ	PATRICIA MONICA MARROQUIN SANCHEZ
	VIRIDIANA GUADALUPE VELAZQUEZ ESTRADA		ROSALIA GARCIA MONTES	DANIELA ESCALANTE GALINDO
16	Distrito 1		Distrito 12	Distrito 18
	5,499		14,852	6,710
	9.6630%		19.6504%	6.7879%
	GEMA VILLALOBOS ANTE		ILIANA MARLENNE VALDEZ ESPARZA	MARIA ARGENTINA MONTALVO CERVANTES
	LOURDES BALTAZAR ENCARNACION		LILIANA MORALES ROJAS	KARLA MARIA TREVINO CANTU
17			Distrito 19	Distrito 8
			15,651	6,284
			19.5332%	6.7859%
			ELVIRA JANETH BALDERAS HERNANDEZ	LILIANA ELIZALDE CHALITA
			ERIKA ELIZABETH BALDERAS HERNANDEZ	HERCILIA MAGDALENA FLORES SOSA
18			Distrito 9	
			15,421	
			19.5074%	
			JOSE ARCADIO ZENDEJAS ESPINOSA	
			RAMIRO ENRIQUE MONSIVALS IBARRA	
19			Distrito 16	
			13,771	
			19.4240%	
			JUAN ANTONIO CANTU FLORES	
			JAVIER BALDERAS CANTU	
20			Distrito 5	
			15,868	
			18.3851%	
			JESÚS RODRIGO GARCÍA VILLARREAL	
			ARTEMIO TREVIÑO ELIZONDO	
21			Distrito 11	
			14,117	
			17.3656%	
			BRENDA OSNAYA ALVAREZ	
			CYNTHIA DEL RIO	

**Tabla 44**  
Listado de las y los candidatos en orden de votación decreciente

Partido % Votación	PAN	PRI	Movimiento Ciudadano	Morena
			VELAZQUEZ	
22			Distrito 7	
			10,764	
			15.8665%	
			MAYRA LIZBETH ALVARADO ALONSO	
			MAYRA MARISOL MARTINEZ RODRIGUEZ	
23			Distrito 18	
			15,144	
			15.3199%	
			XIMENA PEREDO RODRIGUEZ	
			GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ	
24			Distrito 23	
			13,659	
			14.0265%	
			MARTHA LIDIA GARZA MATA	
			MARIA CONSUELO SALAZAR SOLANO	
25			Distrito 24	
			11,074	
			11.7293%	
			YANET ARACELI MALDONADO ISASSI	
			KARINA JUDETH LEAL MEZA	
26			Distrito 26	
			3,647	
			3.4854%	
			HIRAM ELIUD BERNAL PEREZ	
			GERARDO DANIEL VILLEGAS TREVIÑO	

Para ello, debe tenerse presente la votación de los partidos en orden ascendente, tal como se contiene en la tabla siguiente:

<b>Tabla 45</b> Prelación para la asignación por partidos políticos, de diputaciones por el principio de representación proporcional	
Partido político	Votación
Morena	280,839
Movimiento Ciudadano	422,169
PRI	560,385
PAN	622,810
<b>TOTAL</b>	<b>1,886,203</b>

g

Con base en esa prelación se procederá a asignar las curules plurinominales de los que hayan obtenido una vez el porcentaje mínimo, para ello se verificará el número de diferencia que existe entre un género y otro en Mayoría Relativa. Éste será el número de escaños que se otorgará, en una primera asignación al género menos favorecido, siempre y cuando haya suficientes curules obtenidas por ese porcentaje mínimo.

Por lo tanto, en una primera asignación individual, se otorgarán 4 curules correspondientes al género femenino, en los términos siguientes:

Tabla 46					
Asignación por porcentaje mínimo con ajuste por género					
Partido	Diputaciones	Género	Cargo	Candidatura	Número de asignación de representación proporcional que corresponde
Morena	1	Femenino	Propietario	MARIA GUADALUPE GUIDI KAWAS	1
			Suplente	ROSA ESTHELA SILVA ZAPATA	
Movimiento Ciudadano	1	Femenino	Propietario	TABITA ORTIZ HERNANDEZ	2
			Suplente	SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	
PRI	1	Femenino	Propietario	IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCIA	3
			Suplente	LORENA DE LA GARZA VENECIA	
PAN	1	Femenino	Propietario	AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA	4
			Suplente	ELISA PAOLA ZAMORA RAMIREZ	
TOTAL	4				

De acuerdo a lo anterior, se desprende que respecto a la plurinominal asignada al **PRI** está postulada la ciudadana Ivonne Liliana Álvarez García, la cual resultó electa por el principio de Mayoría Relativa en el Primer Distrito Electoral en el estado. Cabe destacar, que las personas suplentes en las fórmulas de mayoría y de lista plurinominal son distintas, por lo cual, lo conducente es que la ciudadana Lorena de la Garza Venecia ocupe la diputación plurinominal propietaria, acorde a lo establecido en el artículo 5, fracción IV de los *Lineamientos de distribución*<sup>19</sup>.

Hasta esta fase, la integración del H. Congreso Local se encuentra paritaria, al haberse realizado la designación de **15** mujeres y **15** hombres.

Ahora bien, continuando con el proceso establecido en la *Ley Electoral* y los *Lineamientos de Distribución*, el siguiente paso será asignar una curul a los partidos políticos que obtuvieron por lo menos el 6% de la votación válida emitida, en el entendido de que se hará la asignación con las candidaturas restantes de las listas plurinominales, tal como se muestra a continuación:

<sup>19</sup> **Artículo 5.** Para llevar a cabo la distribución de las diputaciones de representación proporcional, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: (...) IV. En el supuesto de que una candidatura propietaria resulte electa simultáneamente en mayoría relativa y en la lista plurinominal de representación proporcional, pero sus suplentes sean personas distintas, la fórmula de mayoría quedará integrada como fue registrada, y, la persona suplente de la lista plurinominal de representación proporcional tendrá derecho a ser asignada en la diputación propietaria por dicho principio.

Tabla 47 Continuación de segunda asignación individual de curules de representación proporcional por alternancia de género, para los partidos que hayan obtenido por segunda vez el porcentaje mínimo					Número de asignación de representación proporcional que corresponde
Partido	Diputaciones	Género	Cargo	Candidatura	
Morena	1	Masculino	Propietario	WALDO FERNANDEZ GONZALEZ	5
			Suplente	JOSE ALFREDO PEREZ BERNAL	
Movimiento Ciudadano	1	Masculino	Propietario	EDUARDO GAONA DOMINGUEZ	6
			Suplente	MARÍA DEL ROCÍO SALAZAR MERCADO	
PRI	1	Masculino	Propietario	RICARDO CANAVATI HADJOPULOS	7
			Suplente	HERIBERTO TREVIÑO CANTU	
PAN	1	Masculino	Propietario	ANTONIO ELOSUA GONZALEZ	8
			Suplente	MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA	
TOTAL	4				

De acuerdo a lo anterior, se desprende que respecto a la plurinominal asignada al **PRI** está postulado el ciudadano Ricardo Canavati Hadjopulos, el cual resultó electo por el principio de Mayoría Relativa en el Segundo Distrito Electoral en el estado. Cabe destacar, que las personas suplentes en las fórmulas de mayoría y de lista plurinominal son distintas, por lo cual, lo conducente es que el ciudadano Heriberto Treviño Cantú ocupe la diputación plurinominal propietaria, acorde a lo establecido en el artículo 5, fracción IV de los *Lineamientos de distribución*<sup>20</sup>.

Una vez realizado lo anterior, se tiene que la integración del órgano legislativo es de **15** mujeres y **19** hombres; en ese sentido, se procede a determinar el género que corresponderá a los cargos obtenidos mediante cociente electoral.

### III. Asignación por género en nuevo cociente electoral

Por cuanto hace a la asignación por cociente electoral para la integración paritaria, la distribución debe iniciar con el género femenino, al ser el menos representado hasta la fase anterior, en el entendido que se iniciará con el partido de menor votación. Asimismo, una vez que sea superada la referida brecha, se procederá a realizar una integración con alternancia de género.

Debe destacarse que en esta etapa se realizó la asignación de 6 curules; correspondiendo **1** a **Morena**; **2** a **Movimiento Ciudadano** y **3** al **PAN**, por lo que es en este momento en el que se determina el género que corresponde a cada una de estas.

<sup>20</sup> Artículo 5. Para llevar a cabo la distribución de las diputaciones de representación proporcional, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: (...) IV. En el supuesto de que una candidatura propietaria resulte electa simultáneamente en mayoría relativa y en la lista plurinominal de representación proporcional, pero sus suplentes sean personas distintas, la fórmula de mayoría quedará integrada como fue registrada, y, la persona suplente de la lista plurinominal de representación proporcional tendrá derecho a ser asignada en la diputación propietaria por dicho principio.

9

Tabla 48 Asignación a partidos políticos por cociente electoral					
Partido	Diputaciones	Género	Cargo	Candidatura	Número de asignación de representación proporcional que corresponde
Morena	1	Femenino	Propietario	JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	9
			Suplente	EVELYN MARLEN GRIMALDO HERNÁNDEZ	
Movimiento Ciudadano	2	Femenino	Propietario	NORMA EDITH BENITEZ RIVERA	10
			Suplente	LETICIA GABRIELA ORNELAS ROSAS	
	3	Femenino	Propietario	SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ	11
			Suplente	VALERIA STEPHANIA CEPEDA MENDEZ	
PAN	4	Femenino	Propietario	ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ	12
			Suplente	REYNA ELIZABETH CISNEROS ALVARADO	
	5	Masculino	Propietario	EDUARDO LEAL BUENFIL	13
			Suplente	JOSE LUIS GARCIA GARZA	
	6	Femenino	Propietario	CECILIA SOFIA ROBLEDO SUAREZ	14
			Suplente	MARIANA ELIZABETH SALAZAR ORNELAS	
TOTAL	6				

Tal como se muestra en la tabla que antecede, se concluyó con la brecha de género al haber asignado al género femenino en **1** cargo de **Morena**, **3** cargos de **Movimiento Ciudadano** y en **1** del **PAN**, por lo que lo conducente fue iniciar la alternancia con el género distinto que correspondió a la tercera candidatura del **PAN** por este elemento de asignación, y en consecuencia, se debe continuar con la alternancia de género al realizar las asignaciones que fueron ajustadas.

No pasa desapercibido que, con el procedimiento antes realizado, se tiene que la ciudadana Sandra Elizabeth Pamanes Ortiz fue asignada a la Diputación Plurinominal suplente y en la Sexta Diputación propietaria bajo el principio de representación proporcional; sin embargo, este organismo electoral estima procedente que la misma sea designada en los cargos antes señalados, pues el cargo de la Sexta Diputación propietaria garantiza el acceso activo al H. Congreso del Estado, mientras que, en la Diputación Plurinominal Suplente podrá entrar en funciones únicamente en caso de que la candidatura propietaria de la fórmula se encuentre imposibilitada para ejercer sus funciones, o desee dejar de ejercer las mismas, y en su caso, entrarían en funciones las respectivas suplencias.

#### IV. Asignación derivado de los ajustes realizados



Toda vez que derivado de la sub representación de Movimiento Ciudadano se procedió a realizar los ajustes correspondientes, restando una curul al *PAN* y *PRI* y sumando las mismas a las asignaciones de Movimiento Ciudadano, se procede a realizar la designación del género que corresponde de forma alternada de la forma siguiente.

Tabla 49 Asignación a partidos políticos por ajuste de subrepresentación					
Partido	Diputaciones	Género	Cargo	Candidatura	Número de asignación de representación proporcional que corresponde
Movimiento Ciudadano	1	Masculino	Propietario	JUAN RAÚL VILLEGAS TREVIÑO	15
			Suplente	NATIVIDAD TREVIÑO SILVA	
	2	Femenino	Propietario	BRENDA LIZBETH SANCHEZ CASTRO	16
			Suplente	DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR	
TOTAL	2				

Concluido lo anterior, se tiene como resultado que de las 42 diputaciones que integran el Congreso Local, 21 corresponderán a mujeres y 21 a hombres.

Tabla 50 Número de diputaciones por género de mayoría relativa y representación proporcional.			
Género	Mayoría Relativa	Representación proporcional	Total
Femenino	11	10	21
Masculino	15	6	21
TOTAL	26	16	42

## 2.6. Integración final del H. Congreso del Estado de Nuevo León de las diputaciones de representación proporcional

Por lo anterior, se realiza la designación de las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional para la integración de la Septuagésima Sexta Legislatura al H. Congreso del Estado:

Tabla 51 Diputadas y Diputados por el Principio de <u>Representación Proporcional</u> a integrar La Septuagésima Sexta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.			
Distrito	Partido	Cargo	Nombre
Plurinominal	Morena	Propietario	MARIA GUADALUPE GUIDI KAWAS
		Suplente	ROSA ESTHELA SILVA ZAPATA
Plurinominal	Movimiento Ciudadano	Propietario	TABITA ORTIZ HERNANDEZ
		Suplente	SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ
Plurinominal	<i>PRI</i>	Propietario	LORENA DE LA GARZA VENECIA

Tabla 51 Diputadas y Diputados por el Principio de <b>Representación Proporcional</b> a integrar La Septuagésima Sexta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.			
Distrito	Partido	Cargo	Nombre
		Suplente	VACANTE
Plurinominal	PAN	Propietario	AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
		Suplente	ELISA PAOLA ZAMORA RAMIREZ
Plurinominal	Morena	Propietario	WALDO FERNANDEZ GONZALEZ
		Suplente	JOSE ALFREDO PEREZ BERNAL
Plurinominal	Movimiento Ciudadano	Propietario	EDUARDO GAONA DOMINGUEZ
		Suplente	MARÍA DEL ROCÍO SALAZAR MERCADO
Plurinominal	PRI	Propietario	HERIBERTO TREVIÑO CANTU
		Suplente	VACANTE
Plurinominal	PAN	Propietario	ANTONIO ELOSUA GONZALEZ
		Suplente	MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
Décimo Cuarto	Morena	Propietario	JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
		Suplente	EVELIN MARLEN GRIMALDO HERNÁNDEZ
Décimo Séptimo	Movimiento Ciudadano	Propietario	NORMA EDITH BENITEZ RIVERA
		Suplente	LETICIA GABRIELA ORNELAS ROSAS
Sexto	Movimiento Ciudadano	Propietario	SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ
		Suplente	VALERIA STEPHANIA CEPEDA MENDEZ
Octavo	PAN	Propietario	ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
		Suplente	REYNA ELIZABETH CISNEROS ALVARADO
Vigésimo Sexto	PAN	Propietario	EDUARDO LEAL BUENFIL
		Suplente	JOSE LUIS GARCIA GARZA
Cuarto	PAN	Propietario	CECILIA SOFIA ROBLEDO SUAREZ
		Suplente	MARIANA ELIZABETH SALAZAR ORNELAS
Vigésimo Segundo	Movimiento Ciudadano	Propietario	JUAN RAÚL VILLEGAS TREVIÑO
		Suplente	NATIVIDAD TREVIÑO SILVA
Tercero	Movimiento Ciudadano	Propietario	BRENDA LIZBETH SANCHEZ CASTRO
		Suplente	DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR

Ahora bien, no pasa desapercibido que con las asignaciones de mayoría relativa y representación proporcional, el H. Congreso del Estado será conformado, entre otros, por 27 fórmulas de Diputadas y Diputados jóvenes; y 1 fórmula de Diputación perteneciente a la diversidad sexual.

En consecuencia, se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto por el artículo 268 de la *Ley Electoral*.

En tal virtud, se propone al *Consejo General* el presente proyecto de acuerdo mediante el cual se realiza la distribución y asignación de curules por el principio de representación proporcional para integrar el H. Congreso de Estado de Nuevo León para

el periodo 2021-2024; en los términos propuestos y en atención a lo previsto en los artículos 42, 43, 45, 46, 47 y 48 de la *Constitución Local*; 84, 85 fracción II, 113, 260, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, fracción V de la *Ley Electoral*; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de los *Lineamientos de distribución*; así como 13 y 14 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, se **acuerda**:

**PRIMERO.** Se **declara** la **asignación** de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **ordena** expedir las constancias de representación proporcional a las personas señaladas en la tabla 51 del presente acuerdo, en los términos del mismo.

**TERCERO.** Se **ordena** la **publicación** del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 268 de la *Ley Electoral*.

**Notifíquese. Personalmente** a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta CEE; así como a las y los candidatos independientes que correspondan; y las y los ciudadanos señalados en el Antecedente 1.7 del presente acuerdo; por **oficio** al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva de dicho Instituto en la entidad, así como al H. Congreso del Estado de Nuevo León; por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.-  
Conste.-

  
**Dr. Mario Alberto Garza Castillo**  
Consejero Presidente

  
**Lic. Héctor García Marroquín**  
Secretario Ejecutivo